



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium Tel. N° 2754780, Ext. 2076

---

Sincelejo, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2019-00103**-00  
DEMANDANTE: ORLANDO DANIEL UPARELA UPARELA  
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GALERAS-  
EMPAGAL S.A.E.S.P.

Asunto: Concede Recurso de Apelación

Verificado el contenido del expediente, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante, presentó Recurso de Apelación (fls.45-47) contra la providencia de fecha 22 de julio de 2019, mediante la cual se rechazó la demanda instaurada (fls.39-42).

Al respecto, el artículo 243 del CPACA, que consagra la Apelación, dispuso:

*"Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos.*

*"1. El que rechace la demanda." (subrayado fuera de texto)*

Consecuente con lo anterior, se observa que al ser la providencia que rechaza la demanda susceptible de recurso de Apelación y teniendo en cuenta que éste fue presentado y sustentado dentro del término legal, se concederá. Por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de Apelación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, contra la providencia calendada 22 de julio de 2019 mediante la cual se rechazó

la demanda incoada, dictada por este Despacho Judicial, según lo expuesto.

SEGUNDO: Por Secretaría envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No \_\_\_\_\_, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA